

16263 RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1981 a «Puerto Cabopino, S. A.» para ocupación de terrenos de dominio público de la playa y mar territorial con las obras de protección de la bocana de la Marina de Cabo Pino, en el término municipal de Marbella (Málaga).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 25 de marzo de 1981 una autorización a «Puerto Cabopino, S. A.», cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Málaga.
- Término municipal: Marbella.
- Destino: Obras de protección de la bocana de la Marina de Cabo Pino, ocupando terrenos de dominio público de la playa y mar territorial.
- Plazo concedido: Treinta y seis años.
- Canon: No procede establecerlo por considerarse como obra de defensa no utilizable.
- Prescripciones: La superficie del dominio público ocupado se determinará en el acta y plano de replanteo de las obras autorizadas.

El titular de esta autorización, con objeto de permitir el estudio y control de funcionamiento por el Laboratorio de Puertos, deberá recoger, cada dos meses, los datos topográficos y batimétricos suficientes de las variaciones que puedan producirse, y remitirlos a la Jefatura de Puertos y Costas de Málaga.

Durante el desarrollo de las obras deberá observarse todo lo dispuesto sobre señalización y balizamiento provisional.

El titular de la autorización queda obligado a construir y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordenen por la Dirección General de Puertos y Costas. A estos efectos en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por la Dirección General de Puertos y Costas.

Las obras, en todo caso, deberán ser dirigidas por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos debidamente colegiado.

El titular de esta autorización será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas directa o indirectamente en las playas inmediatas o próximas a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el cual determinará, en su caso, las obras que deberá realizar dicho titular a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playa afectadas a su primitivo estado, incluyendo las de demolición total o parcial de las obras autorizadas y sin derecho a indemnización alguna. A estos efectos, en el acta y plano de replanteo se incluirá la situación de la costa y playas inmediatas antes del comienzo de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

16264 RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace pública la modificación del plan parcial de ordenación 1-A, sector 5 de la actur de Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo, promovido por la Entidad mercantil «Tres Cantos, S. A.».

En el Consejo de Ministros del día 24 de abril de 1981 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación 1-A, sector 5 de la actur de Tres Cantos, que supone modificación de zonas verdes de aquél, con la finalidad de construir: una subestación de energía eléctrica, promovido por la Entidad mercantil «Tres Cantos, S. A.», y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

16265 RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Como consecuencia de haberse advertido deficiencias en el trazado del proyecto 2-A-337-Variante y nuevo puente sobre el río Segura, Carretera Nacional 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 32,920 al 35,255, tramo Guardamar de Segura, programa de proyectos 1973, red primaria. Provincia de Alicante, y una vez rectificadas,

Esta Delegación ha resuelto señalar en los días que a continuación se relacionan, a las nueve horas de su mañana, y en el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del citado proyecto.

Declaradas de urgencia, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1981, a los efectos que dispone el artículo 86 del Reglamento de 26 de abril de 1957, y de conformidad con el p. 2, del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante, su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Información» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, y en esta Delegación, sita en plaza Galicia 2, Alicante.

A dicho acto, deberán asistir los titulares de los mismos que figuran en la relación mencionada, personalmente o representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los últimos años que correspondan al bien afectado, certificado de dominio y cargas y nota que acredite su inscripción en el Registro de la Propiedad, pudiéndose acompañar de un Perito y/o un Notario a su costa.

Día 24 de julio, de los números 1 al 25, ambos inclusive, de la relación de propietarios.

Día 27 de julio, de los números 26 al 46, ambos inclusive.

Día 28 de julio, de los números 47 al 67, ambos inclusive.

Día 29 de julio, de los números 68 al 86, ambos inclusive.

Alicante, 6 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—12.078-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16266 ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se autoriza al Centro extranjero «Centro de Enseñanza Norteamericano» para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo americano a alumnos españoles y extranjeros.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de autorización correspondiente al Centro de enseñanza que a continuación se indica,

Este Ministerio, visto los informes de la Delegación Provincial, por medio de la cual se ha tramitado, y los del Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

1.º Autorizar al Centro extranjero cuyos datos se indican a continuación:

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria

Municipio: Tafira Alta. Localidad: Tafira Alta de Las Palmas. Denominación: «Centro de Enseñanza Norteamericano». Domicilio: Carretera de Hoyos, 4, kilómetro 5. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo americano a alumnos españoles y extranjeros. Niveles educativos: Kindergarten, Elementary School y High School. Número de puestos escolares: 625. Titular: Centro de Enseñanza Norteamericano de Las Palmas.

2.º Aprobar para los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios en «Centro de Enseñanza Norteamericano» la siguiente tabla de convalidaciones:

Sistema español	Sistema americano
Preescolar	Kindergarten
1.º	1
2.º	2
3.º	3
4.º	4
EGB 5.º	5 Elementary School
6.º	6
7.º	7
8.º	8
1.º	9
BUP 2.º	10 High School
3.º	11
COU	12

3.º Condicionar el disfrute de las equivalencias acordadas a la superación por los alumnos de las materias correspondientes a la Educación General Básica española comprendidas en el anexo del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del 30»).

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1981.— P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974. «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo, Sr. Secretario general Técnico.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16267

ORDEN de 4 de julio de 1981 por la que se regula el ingreso en diferentes Cuerpos de Funcionarios de la Seguridad Social.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Ante el considerable número de vacantes existentes en las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Funcionarios de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, y aun considerando conveniente determinar previamente las plantillas orgánicas precisas en cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, procedimiento que ya se ha iniciado actualmente, es urgente y necesario convocar un número determinado de estas plazas en los diversos Cuerpos, que permitan a dichos Organismos la realización de las funciones que tienen atribuidas, con absoluta preferencia en las unidades periféricas.

La disposición adicional primera, cuatro, del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, establece que los funcionarios y empleados de los Organismos que se suprimen por la disposición final primera del citado texto legal, se integrarán en los respectivos Organismos de nueva creación en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

En tanto se dicten las citadas normas reglamentarias, y ante la urgencia de la convocatoria anteriormente indicada, es necesaria su regulación, estableciendo turnos de reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, por un lado, y para facilitar, de otro, la promoción de los funcionarios, de forma análoga a como la han realizado las Administraciones del Estado e Institucional, todo ello sin perjuicio de la integración de aquellos que adquieran la condición de funcionario en el Estatuto Único de Personal de la Seguridad Social, que se apruebe en aplicación del citado Real Decreto-ley 36/1978.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Autorización para convocar oposiciones.*

1. La concesión de la condición de Funcionario de la Seguridad Social se realizará mediante oposiciones, en la forma regulada en la presente Orden.

Art. 2.º *Requisitos de las convocatorias.*

1. La convocatoria de pruebas selectivas corresponde a la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2. La oposición comprenderá pruebas tanto teóricas como prácticas, dándose a estas últimas un valor no inferior a las teóricas.

3. En la convocatoria podrá establecerse que los candidatos que hayan superado la oposición, deban seguir un curso de Formación y Práctica Administrativa, acorde con el Cuerpo o Escala al que se incorporen, con una duración máxima, en todo caso, de seis meses.

4. El curso de formación se valorará en la forma que se determine en la convocatoria, sin que pueda exceder del 25 por 100 de la puntuación máxima fijada para la oposición.

5. Las bases de la convocatoria constituirán la ley de la oposición y, en consecuencia, vinculan al Órgano convocante, al Tribunal que haya de juzgar las pruebas y a quienes tomen parte en éstas, debiendo ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Las bases generales contendrán las circunstancias siguientes:

- Número de plazas convocadas en cada turno.
- Titulación exigida.
- Condiciones o requisitos que deben concurrir en los aspirantes.
- Pruebas y programas del procedimiento selectivo, así como sistema y forma de calificación.
- Composición de los Tribunales calificadores.
- Modelo de solicitud.
- Importe de los derechos de examen.
- Los demás datos y circunstancias que se estimen oportunos.

Los Tribunales que juzguen las pruebas selectivas, salvo los correspondientes a plazas del Cuerpo de Intervención y Contabilidad, que se constituirán en la forma señalada en el artículo 8.º del Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 31 de enero de 1979, estarán presididos por el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, o persona en la que éste delegue. Los miembros de estos Tribunales que sean funcionarios de la Seguridad Social deberán pertenecer a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación del mismo nivel o superior al que deban acreditar los aspirantes.

Formará parte de cada Tribunal, en representación del personal, un funcionario que pertenezca al Cuerpo o Escala a que se refiera la oposición.

7. Las pruebas teóricas y prácticas podrán realizarse en régimen descentralizado, si bien la lista de aspirantes que hayan superado las pruebas será única, a todos los efectos, incluso para la adjudicación de plazas.

Art. 3.º *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido a las pruebas selectivas se requiere:

- Tener la nacionalidad española y ser mayor de edad.
- Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Dicho requisito podrá sustituirse en la forma que se prevé en el artículo 5.º, 2, de la presente Orden ministerial, para el turno restringido establecido en el mismo.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido condenado por delito que imposibilite para el desempeño de cargo o funciones públicas, salvo que se hubiera producido su cancelación, ni separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local, Institucional o de la Seguridad Social.
- Satisfacer los derechos de examen correspondientes.

Art. 4.º *Titulaciones requeridas.*

Las titulaciones exigibles para optar a las oposiciones que se convoquen serán las siguientes:

- Escala Técnico Administrativa del Cuerpo Técnico: Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto Superior.
- Escala única del Cuerpo Administrativo: Título de Bachiller Unificado o Polivalente, Bachiller Superior, Maestría Industrial o Formación Profesional de segundo grado.
- Escala única del Cuerpo Auxiliar: Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o de Formación Profesional de primer grado.
- Escala única del Cuerpo Subalterno: Certificado Escolar o certificado de Estudios Primarios.
- Escala única del Cuerpo de Letrados: Título de Licenciado en Derecho.
- Escala de Asesores Actuariales del Cuerpo de Asesores: Título de Actuario de Seguros o de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, especialidad actuarial o rama actuarial y de la Empresa financiera.
- Escala de Programadores del Cuerpo de Informática: Título de Enseñanza Superior universitaria o de Escuela Técnica Superior o de Centro oficial especializado.
- Clase de Operador de Ordenador, de la Escala de Operadores del Cuerpo de Informática: Título de Bachiller Superior o equivalente o de Centro oficial especializado.
- Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social: Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto Superior.

Art. 5.º *Turnos de las oposiciones.*

Para proveer las plazas objeto de cada convocatoria se establecerá un turno libre y los siguientes turnos restringidos:

1. Personal contratado a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre:

1.1. Se reservará, para su provisión en turno restringido, un cupo de hasta un 25 por 100 de las plazas a cubrir para el personal eventual, interino o contratado que se encuentre desempeñando plazas de igual categoría a las objeto de la convocatoria, en los Institutos Nacionales de la Seguridad Social, de la Salud, de Servicios Sociales, Tesorería General o Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

1.2. En la adjudicación de las plazas asignadas a este grupo se estará a lo previsto en el párrafo segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

1.3. Caso de no cubrirse la totalidad de las plazas en este turno se acumularán al turno restringido establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. Personal funcionario:

2.1. Se podrá reservar un porcentaje de las plazas a cubrir en los diferentes Cuerpos y Escalas que, sumado con el establecido en el apartado 1.1, no exceda del 55 por 100 de las mismas para funcionarios de la Seguridad Social en situación de activo en el momento de la convocatoria comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Estatutos de Personal de los extinguidos Instituto Nacional de Previsión, Mutualismo